

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Octubre 10 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)
Demandante: FLEIDE RODRIGUEZ BERNAL
Demandado: HABACUC ANTONIO DIAZ AVILA Y OTRA
Radicación: 736244089002-2022-00137-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a dar trámite a la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que solo se aporta certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, observa este Despacho, que junto a la demanda no se allega el certificado especial de pertenencia con un periodo no mayor a 60 días de su expedición para poder dar trámite al presente proceso, documento idóneo que indica con claridad las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375) de FLEIDE RODRIGUEZ BERNAL Contra HABACUC ANTONIO DIAZ AVILA - ALEIDA ROSIO PEREZ CASTAÑEDA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JHON BRAYAN ENCISO QUINTERO, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1110477397 de IBAGUÉ y T. P. No. 201411 del C.S.J., como apoderado de FLEIDE RODRIGUEZ BERNAL en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 14 de 2022